

Laureano Alberto Esmeral Ariza

Abogado

Universidades Libre de Bogotá - Santo Tomás de Aquino y Externado de Colombia

Administrativo- Contencioso Administrativo y Laboral

Señora

Juez Quinta Civil del Circuito de Valledupar

E. S. D.

Ref./ Proceso verbal declarativo de lesión enorme de INVERSIONES ORZY S.A.S contra El DOLAR INVERSIONES S.A.S

Rad. 2020-00017-00

LUCIANO MEJIA MARQUEZ, mayor y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77'035.374 expedida en Valledupar, representante legal de El DOLAR INVERSIONES S.A.S, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 90040989449-6, respetuosamente llego a su despacho, con el fin de manifestarle que mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA**, mayor y vecino de Valledupar, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19'414.956 de Bogotá, y portador de la T.P No 43.945 del C.S de la J, para que se constituya en el apoderado de la sociedad, dentro del proceso de la referencia, y en consecuencia en nombre y representación de la misma, conteste la demanda y nos represente hasta el final del proceso.

El apoderado de la sociedad queda facultado, para representarnos, accionar, firmar, conciliar, recibir, transar, notificarse, aportar pruebas, interponer recursos y en general realizar todas las diligencias que redunden en beneficio de nuestros derechos e intereses.

Sírvanse reconocer personería al doctor **LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA** en la forma y términos del poder conferido.

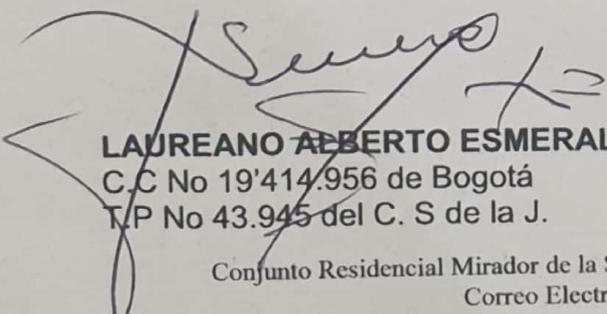
De la Señora Juez.



LUCIANO MEJIA MARQUEZ

C.C No 77'035.374 expedida en Valledupar

Acepto



LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA

C.C No 19'414.956 de Bogotá
T.P No 43.945 del C. S de la J.

Conjunto Residencial Mirador de la Sierra 2 Manzana B Casa 32 Valledupar. Cel 3162319656
Correo Electrónico l.esmeral@hotmail.com

Laureano Alberto Esmeral Ariza

Abogado

Universidades Libre Bogotá - Santo Tomás y Externado de Colombia
Administrativo Contencioso Administrativo y Laboral

Señora

Juez Quinta Civil del Circuito de Valledupar

E. S. D.

Ref./ Proceso verbal declarativo de lesión enorme de INVERSIONES ORZY S.A.S contra EI DOLAR INVERSIONES S.A.S
Rad. 2020-00017-00

LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA, mayor y vecino de Valledupar, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 19'414.956 de Bogotá y portador de la T.P No 43.945 del C.S de la J, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad EI DOLAR INVERSIONES S.A.S Con NIT 90040989449-6 y quien es representada por el señor LUCIANO MEJIA MARQUEZ, mayor y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía No 77'035.374 expedida en Valledupar respetuosamente llego a su despacho a fin de contestar la demanda referenciada, situación que realizo en los siguientes términos:

Los **HECHOS** los contesto así:

1- Es cierto parcialmente, en el sentido que si bien se realizo una venta, ella se realizo bajo la modalidad de pacto de retroventa, y se estableció un plazo de 12 meses, contados a partir del 06 de febrero de 2016 fecha en que se suscribió la escritura de venta, para que el demandante recobrara el inmueble vendido, para lo cual lo único que tenía que hacer, era reintegrar a mi cliente el dinero entregado.

2- Es cierto parcialmente, pues si bien el precio allí establecido fue de \$60'000.000, no es menos cierto que tal venta estaba limitada a un pacto de retroventa, que el demandante graciosamente no quiere relacionar.

3- No es cierto, es una conclusión a la que llega el colega, pues cuando mi cliente adquirió mediante una compraventa con pacto de retroventa el predio materia de esta litis, el vendedor le manifestó que ese era el valor del mismo, y tan es así, que aporto para ello el avalúo del Municipio por la suma de \$1.000.000. Sin embargo y observando el avalúo presentado por el demandante, considero que para la existencia y credibilidad de dicho avalúo, se deben cumplir las exigencias contenidas en la ley 1673 de 2013, para los peritos evaluadores, pero anoto, que ese avalúo está desfasado, lo que se explicaría señalando que el valor allí contenido debe referirse al total del terreno, del cual se segrego el lote dado en venta con la limitante del pacto de retroventa, pues de las fotos arrimadas al avalúo, se observa la existencia de potreros, casa, postes de

Dirección: Mirador de la Sierra 2 Manzana B casa 32 Valledupar – Cesar. Celular 3162319656 Correo electrónico Lesmeral@hotmail.com

Laureano Alberto Esmeral Ariza

Abogado

Universidades Libre Bogotá - Santo Tomás y Externado de Colombia

Administrativo Contencioso Administrativo y Laboral

energía eléctrica etc, cuando en el lote materia de esta controversia, no existe ninguna mejora.

4- Debe probar cuáles son esos perjuicios que mi mandante la ha ocasionado, pues ni siquiera señala cuáles son esos perjuicios "grandísimos" que ha sufrido, máxime que mi cliente de manera reiterada le ha manifestado al demandante, que si este desea recuperar su lote, no habría ningún problema en entregárselo, para lo cual le exige algo que es lógico y es la devolución de la suma que le fue entregada más los intereses ocasionados a la fecha, inclusive se le ha expresado al demandante en consideración al nuevo precio que dice él tiene el predio, que lo autoriza para que venda el inmueble en la suma que él estipula y de ese dinero le pague la cifra que le fue entregada más los intereses respectivos y el resto del valor lo tome para él

5- No es cierto, inclusive mi mandante cancelo el pacto de retroventa el 18 de enero de 2019, es decir 2 años después del vencimiento del pacto de retroventa, que a su vez era de 12 mese contados a partir del 6 de febrero de 2016 y a la fecha no ha tomado posesión del predio, será tan cierto esto, que en el mismo avaluó presentado por el demandante, se anota claramente en el numeral 1.16 que la administración de la propiedad, la tiene el solicitante del avaluó, que no es otro que el accionante.

6- No es cierto, esto es una mentira más con la cual se ha edificado esta demanda, el cambio de nombre se realizo a través del acta No 5 expedida por la asamblea de socios de fecha 31 de marzo de 2017, tal como aparece en el certificado de existencia y representación legal aportado por el demandante y la escritura a la cual hace relación el distinguido colega, es la de lña cancelación del pacto de retroventa.

PRETENSIONES

Frente a las pretensiones nos pronunciamos en los siguientes términos:

1- No tiene vocación de éxito, dado que cuando mi cliente adquirió mediante una compraventa con pacto de retroventa el predio materia de la demanda, el vendedor manifestó que el valor del inmueble entregado en venta con la modalidad de pacto de retroventa era de \$60'000.000, y tan es así, que apporto para ello el avaluó denunciado por él al Municipio por la suma en ese momento de casi \$1'000.000, inclusive toda la finca que es de 47 hectáreas tenía un valor para la fecha de la negociación, de \$61'749.000, tal como aparece registrado en la pagina número 5 de la escritura 463 del 6 de febrero de 2016, misma que aquí la aporta el demandante.

2- No está llamada a prosperar, en primer lugar por lo expuesto en el punto anterior y segundo, porque mi cliente no le adeuda suma alguna al demandante, ni tampoco incumplió con lo pactado en la compraventa, es más, solo cancelo el

Dirección: Mirador de la Sierra 2 Manzana B casa 32 Valledupar – Cesar. Celular 3162319656 Correo electrónico l.esmeral@hotmail.com

Laureano Alberto Esmeral Ariza

Abogado

Universidades Libre Bogotá - Santo Tomás y Externado de Colombia

Administrativo Contencioso Administrativo y Laboral

pacto de retroventa dos años después de haberse vendido el plazo conferido al vendedor para que le pagará el dinero entregado de buena fe.

3- Igual que las anteriores no tiene vocación de éxito, no solo por los argumentos expuestos en los dos puntos anteriores, sino porque además se restituye aquello que uno tiene bajo su dominio y posesión, y mi cliente no tiene la posesión del inmueble, pero a más de ello, frente a esta pretensión, es claro que mi cliente nunca ha querido quedarse con el lote como tal, y tan será así, que a la fecha no ha tomado posesión del predio, del cual desconoce si existen mejoras o anexidades como lo plantea el demandante, pero lo que sí es claro, es la mala fe del demandante, que pretende quedarse con un dinero que se le entrego utilizando para ello a la justicia. No señor esta pretensión no puede prosperar, pero si ello sucede, se debe ordenar la devolución inmediata del dinero que se le entrego con los intereses respectivos.

4- No está llamada a prosperar, pues en el mismo certificado de libertad y tradición que el demandante aporto con la demanda, se debe observar que no existe ningún gravamen sobre dichos predios, dado que a la fecha mi cliente aún está esperando que el accionante, le entregue el dinero con sus intereses y recobre su lote.

5- Nos oponemos a esta pretensión, no solo por lo graciosa, ya que habla de unos frutos sin indicar cuáles y de donde se originan, máxime que el demandante es quien tiene la posesión del predio.

6- No hay lugar a costas ni agencias en derecho, dado que mi cliente no es responsable del no pago de la suma que se le entrego al demandante, y tampoco se ha opuesto a la devolución del lote entregados dentro del pacto de retroventa una vez este proceda hacer la devolución de la suma entregada (\$60'000.000),. Pero en cambio si debe ser condenado en costas y agencias en derecho el demandante.

7- No es cierto si bien no es un hecho sino una conclusión muy simpática del distinguido colega, es preciso anotar, que en la escritura aparecen dos situaciones muy importantes para observar así: La primera es la contenida en la **cláusula tercera** de la escritura de compraventa con pacto de retroventa, que señala el precio, el cual es de \$25'000.000 y **las cláusulas séptima y octava de la misma escritura** que estipulan un plazo de 2 años para que el vendedor recupere los bienes que trasmite y el valor con el cual puede recuperar los mismos, que son los mismos \$25'000.000 que se le entregaron cuando se suscribió el contrato al vendedor, y que él declara recibidos a satisfacción, sin violencia ni constreñimiento alguno.

Laureano Alberto Esmeral Ariza

Abogado

Universidades Libre Bogotá - Santo Tomás y Externado de Colombia
Administrativo Contencioso Administrativo y Laboral

Propongo las siguientes EXCEPCIONES

1- INEXISTENCIA DE LA LESIÓN ENORME: Esta excepción la sustento en los siguientes términos: Esta claro que mi cliente le entrego al demandante una suma de dinero, esto es \$60'000.000, y el actor tenía un plazo para recobrar el lote que el mismo dio en venta, sin violencia, sin error y dentro de la licitud legal. En este orden de ideas, será necesario observar que la **cláusula cuarta** de la escritura de compraventa con pacto de retroventa, señala el precio, el cual es de \$60'000.000, que el vendedor declara recibidos a satisfacción, (situación que es lógica, pues el precio lo coloco él mismo) y **las cláusulas octava y novena y de la misma escritura** estipulan un plazo de 12 meses para que el vendedor recupere el bien que trasmite, y el valor con el cual puede recuperar los mismos, que son los mismos \$60'000.000 que se le entregaron cuando se suscribió el contrato al vendedor, y que él declara recibidos a satisfacción, sin violencia ni constreñimiento alguno. Será esto tan cierto, que mi mandante inscribió la venta con la limitación al dominio originada en el pacto de retroventa y cancelo dicho pacto, hace más de dos años y a la fecha, aún después de haber transcurrido más de los 12 meses pactados, no ha tomado posesión del predio, esperando pacíficamente, que el demandante le devuelva el dinero con los intereses que este haya originado, ahora no es responsabilidad de mi procurado, el hecho que el accionante no haya recobrado su lote que aún tiene bajo su posesión, ya por falta de dinero ora por que pretende quedarse con el dinero a través de una demanda presentada de mala fé.

2- BUENA FE: Mi cliente, sin reconocer obligación alguna con el actor, diferente a permitir que éste recupere el dominio del lote, ya que la posesión material la tiene el demandante, manifiesta a través del suscrito que en ningún momento le interesa el predio, lo que se demuestra con la simple observación de no tener la posesión del predio, esperando QUE EL ACTOR LE REINTEGRE LOS \$60'000.000 que le entregaron hace 5 años. Es decir mi cliente desde el mismo momento en que se suscribió el contrato, le entrego la suma de \$60'000.000 al accionante, sin recibir ni siquiera la posesión o entrega material de los predios y se le concedieron 12 meses para que recobrara sus lotes, ahora si éste no lo hizo fue su problema, por lo que ahora debe pagar los \$60'000.000 más los intereses legales moratorios liquidados a partir del momento en que recibió el dinero

3- EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO: Lo fundamento en que el demandante incumplió en el plazo, el pago de los \$60'000.000 que le fueron entregados, pues se pacto como término para que recobrara el dominio de los lotes 12 meses y muy a pesar de que ha transcurrido cuatro años, mi cliente lo sigue esperando, por lo que es muy sencillo resolver este caso, en el sentido que el actor devuelva la suma que le fue entregada, con los intereses legales para

Dirección: Mirador de la Sierra 2 Manzana B casa 32 Valledupar – Cesar. Celular 3162319656 Correo electrónico lesmeral@hotmail.com

Laureano Alberto Esmeral Ariza

Abogado

Universidades Libre Bogotá - Santo Tomás y Externado de Colombia
Administrativo Contencioso Administrativo y Laboral

esta clase de transacciones y no sola recobra sus lotes que nunca han salido de su posesión material, sino que le quita a mi mandante la engorrosa tarea de estar intentando resolver por la vía amigable, la solución del incumplimiento del accionante. Por otra parte, es claro que mal puede exigir la parte incumplida el cumplimiento de un contrato, cuando nunca cumplió, lo que quiere decir y ello es reiterada jurisprudencia, que solo puede demandar quien cumplió su parte, por lo que en el presente caso, el demandante nunca cumplió su parte de recobrar el dominio sobre los lotes, porque nunca ha tenido vocación de pago.

4- MALA FE DEL DEMANDANTE: Esta excepción la sustento así: Indudablemente que el accionante recibió de manera inmediata y oportuna la suma requerida, establecida por ÉL para la venta del lote, la ha tenido por más de cinco años y cuando se le requiere para que la pague con sus intereses se sustrae a su obligación contractual de recobrar el predio, pagando la suma entregada, misma que corresponde al precio asignado por el accionante a su lote.

RAZONES DE LA DEFENSA. – 1. Concepto del pacto de retroventa y su discusión como garantía mobiliaria

El pacto de retroventa es una cláusula accidental que las partes pueden emplear en los contratos de compraventa, la cual se encuentra regulada en los artículos 1939 y siguientes del Código Civil. Esta **consiste en la facultad que se reserva el vendedor de recobrar la cosa vendida, mediante el reembolso al comprador de una cantidad determinada acordada o, en su defecto, la que hubiese costado la compra.**

De acuerdo con lo anterior, se concluye que entre las partes existe una venta con todos los requisitos de ley y que además al vendedor, en virtud del pacto de retroventa, se le concede la posibilidad de recobrar el mismo bien en determinado plazo, a cambio de un precio previamente pactado entre estas.

Por otra parte, **algunos doctrinantes han planteado la posibilidad que el pacto de retroventa se considere como una garantía mobiliaria**, atendiendo que dicha cláusula se ha empleado por los empresarios como caución y teniendo en cuenta que la Ley 1676 del 2013, al definir el concepto de garantía mobiliaria en el artículo 3, hace hincapié en el aspecto funcional de esta al señalar que es *“toda operación que tenga como efecto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante e incluye, entre otros, aquellos contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, (...) y cualquier otra forma contemplada en la legislación con anterioridad a la presente ley”*.

En ese sentido, si se llega a inferir que el pacto de retroventa se cataloga como garantía mobiliaria, se le aplicarían con preferencia las normas establecidas en la Ley 1676 del 2013 en todo lo concerniente a la constitución, oponibilidad,

Laureano Alberto Esmeral Ariza

Abogado

Universidades Libre Bogotá - Santo Tomás y Externado de Colombia

Administrativo Contencioso Administrativo y Laboral

registro, prelación y ejecución, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 82 de la misma ley.

2. Derechos del comprador en el pacto de retroventa

Así como el vendedor tiene la posibilidad de hacer efectivo el pacto de retroventa frente al comprador en un término no mayor a cuatro años, el comprador es titular de los siguientes derechos en virtud del citado pacto:

- a. A recibir el precio pactado más los gastos en que haya incurrido para el cuidado y depósito del bien dado en venta, conforme al inciso tercero del artículo 1941 del Código Civil.
- b. El derecho de retención después de conocer la solicitud de retroventa, hasta recibir el pago total del precio acordado para ejercer el recobro por el vendedor.
- c. Ser informado, con una antelación **máxima** de 15 días, del momento en que el vendedor ejercerá el recobro del bien objeto de venta, de acuerdo al inciso segundo del artículo 1943 del Código Civil.
- d. En caso de que el vendedor no ejerza la acción de recobro, dentro del término y en las condiciones pactadas, el derecho de disponer del bien objeto de venta, sin dar aviso alguno al vendedor.

3. Uso inadecuado del pacto de retroventa

Ahora es preciso observar que en el presente caso al demandante se le entregaron \$60'000.000 y el pacto de retroventa, lo obligaba a recuperar sus bienes por el mismo valor, es decir el perjudicado es mi cliente por un error de buena fe, porque nunca se pacto suma diferente a la entregada para la recuperación de los predios dentro del plazo de 12 meses, pero lo que si estamos cobrando ahora, son los intereses legales contados a partir del vencimiento de los 12 meses pactados. Es decir de acuerdo a una expresión coloquial, mi cliente compro pan para vender pan.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1- Copia del certificado de libertad y tradición del lote aportado por el demandante de fecha 3 de enero de 2020, demostrando con ello que solo hasta el 16 de enero de 2019 se cancelo el pacto de retroventa, esperanzados en que el demandante se avenga a pagar la suma que le fue entregada más los intereses respectivos.

2- Solicito se tenga en cuenta las escrituras ya aportada por el demandante.

Dirección: Mirador de la Sierra 2 Manzana B casa 32 Valledupar – Cesar. Celular 3162319656 Correo electrónico Lesmeral@hotmail.com

Laureano Alberto Esmeral Ariza

Abogado

Universidades Libre Bogotá - Santo Tomás y Externado de Colombia

Administrativo Contencioso Administrativo y Laboral

3- Certificado de paz y salvo del impuesto predial, en donde se registra el valor del lote, demostrando con ello, la inexactitud y mala fe en el peritazgo practicado por el accionante.

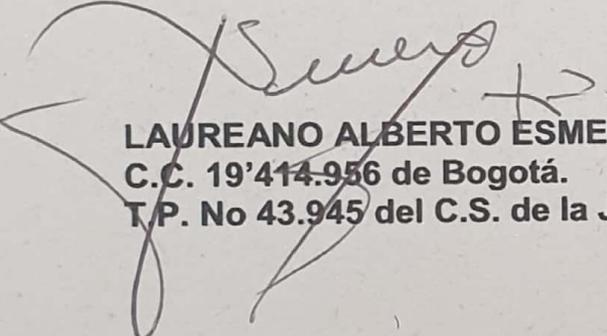
4- Solicito se tenga en cuenta el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que represento, ya aportada por el demandante.

5- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito citar al demandante, para que en audiencia absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé.

Dejo así por contestada la demanda, solicitando que el demandante sea condenado a reintegrar la suma que le fue entregada, así como los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero de 2016, en que se entrego el dinero al demandante hasta la fecha en que ello se haga, igualmente solicito se condene al actor en costas y agencias en derecho.

Notificación: Las recibiré en mi correo electrónico l.esmeral@hotmail.com

Atentamente



LAUREANO ALBERTO ESMERAL ARIZA
C.C. 19'414.956 de Bogotá.
T.P. No 43.945 del C.S. de la J.

Dirección: Mirador de la Sierra 2 Manzana B casa 32 Valledupar – Cesar. Celular 3162319656 Correo electrónico l.esmeral@hotmail.com



PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL

EL SUSCRITO(A) FUNCIONARIO(A) AUTORIZADO(A)
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ
CESAR

LIP No. 0825 3

CERTIFICA QUE:

Se encuentra a paz y salvo con el Municipio de la Paz en el Departamento del Cesar por concepto del Impuesto Predial Unificado y complementario de Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil y Contribución por Valorización, hasta el 31 de Diciembre del 2021.

Propietario(s): INVERSIONES ORZI S A S - N 900656490-6	Número del predio	00-01-0002-0689-000 NPN/ 00-01-00-00-0002-0689-0-00-00-0000
	Dirección del predio	MZ C LO 5
	Área de terreno	0 Mts
	Área construida	0 Mts
	Avalúo	\$ 1.835.000

Se expide en el municipio de la Paz – Cesar a los VEINTICINCO (25) días del mes Agosto de 2021

<OBSERVACION

IVAN D M J
IVAN DARIO MEJIA PEREZ
Secretario de Hacienda



Usuario: DUBAN FELIPE CASTIBLANCO PEÑARANDA
Fecha: miércoles, 25 de agosto de 2021

Impresión

Usuario: DUBAN FELIPE CASTIBLANCO PEÑARANDA
Fecha: miércoles, 25 de agosto de 2021

Nit. 800.096.605-1

Palacio Municipal: Cra. 7 No. 8A -09 La Paz Cesar Colombia / Telefax: (095) 5771240
www.lapazrobles-cesar.gov.co / E:mail:alcaldia@lapazrobles-cesar.gov.co



AGO 25 2021 11:59:43 REMI CT 9, 31

RESPONSAL BANCOLOMBIA
 ARIO CENTRO LA PAZ 2
 CR 7 BA 33 CENTRO

NITCO: 3007049201

RECIBO: 000844

TER: TRODM973

RRN: 001110

APRO: 362437

RECAUDO

CONVENIO: 65263

MUNICIPIO DE LA PAZ

REF: 000002591

VALOR \$ 30.091

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

3.2.1.2 2021 - Sistema Presupuestal, Financiero y Contable WEB

MUNICIPIO DE LA PAZ

NIT: 800096605-1

ALCALDIA DE LA PAZ SOMOS TODOS

COD POSTAL N. 202010

-01-0002-0689-000 NPN/ 00-01-00-00-0002-0689-0-00-00-0000

VERSIONES ORZI S A S

0656490-6

Z C L O 5

3ROPECUARIO

Impuesto Predial Unificado

LIQUIDACIÓN OFICIAL

CONTRIBUYENTE

Fecha de impresión: miércoles, 25 de agosto de 2021

Avaluo:	\$ 1.835.000
Area Construida:	0 Mts
Area Terreno:	0 Mts
Sector:	00 - Rural

El Predio

Número de Documento	Nombre del Propietario	Código
900656490-6	INVERSIONES ORZI S A S	127577

Año	Vir. Capital	Sobretasa Ambiental		Sobretasa Bomberil		Vir. Intereses	Total
		Tarifa	Vir. Capital	Tarifa	Vir. Capital		
2019	\$ 1.730.000	\$ 3.400	1,5 X MIL	\$ 2.500	\$ 0	\$ 4.935	\$ 10.835
2020	\$ 1.730.000	\$ 3.500	1,5 X MIL	\$ 2.600	\$ 0	\$ 3.568	\$ 9.668
2021	\$ 1.835.000	\$ 3.500	1,5 X MIL	\$ 2.600	\$ 0	\$ 2.100	\$ 8.200
		\$ 3.670	1,5 X MIL	\$ 2.753	\$ 0	\$ 929	\$ 7.352
Total:	\$ 14.070			\$ 10.453	\$ 0	\$ 11.532	\$ 36.055

DESC INT AGOSTO PRE 90 %	-478,00	Si Cancela antes del 31 de ago. de 2021	Referencia No. 2591	TOTAL: 30.091
DESC INT AGOSTO PRE 90 %	-5.486,00			

ACTA DE NOTIFICACION: La presente factura del impuesto predial unificado constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto de naturaleza tributaria, que incorpora un pronunciamiento sobre la existencia de la obligación clara, expresa y actualmente exigible Respecto del impuesto liquidado de las vigencias, procede el recurso de reconsideración el cual deberán interponerse ante la secretaria de hacienda municipal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la factura, de conformidad con el artículo 720 y siguientes del estatuto tributario nacional, ARTICULO 354. MODIFIQUESE EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1111 DE 2006, MODIFICADO POR EL ARTICULO 58 DE LA LEY 1430 DE 2010.

- * Si no recibe esta factura, solicítela en Tesorería; el no recibirla no lo exime del pago.
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, solicite un nuevo estado de cuenta.

* El no pago oportuno de sus impuestos, generan intereses a la Tasa Maxima Legal.



MUNICIPIO DE LA PAZ
 NIT: 800096605-1
 ALCALDIA DE LA PAZ SOMOS TODOS
 COD POSTAL N. 202010

No. Predio:	00-01-0002-0689-000 NPN/ 00-01-00-00-0002-068
Propietario:	INVERSIONES ORZI S A S
Cédula o Nit:	900656490-6
Dirección:	MZ C L O 5
Destino:	AGROPECUARIO

BanColombia
 Consignar al Convenio 65263

TESORERIA

Si Cancela antes del 31 de ago. de 2021	Referencia No. 2591	
Pos Totales	Tarifa	Total
DESC INT AGOSTO PRED ACT	90 %	-478,00
DESC INT AGOSTO PRED ANT	90 %	-5.486,00
TOTAL:		\$ 30.091

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CESAR
 MUNICIPIO DE LA PAZ
IMPUESTOS CANCELADOS



MUNICIPIO DE LA PAZ
 NIT: 800096605-1
 ALCALDIA DE LA PAZ SOMOS TODOS
 COD POSTAL N. 202010

Impuesto Predial Unificado

BanColombia
 Consignar al Convenio 65263

BANCO

Si Cancela antes del 31 de ago. de 2021 Referencia No. 2591 \$ 30.091



(415)770998898370(8020)000002591(3900)00000030091(96)20210831

Liquidado por: DUBAN FELIPE CASTIBLANCO
 PEÑARANDA